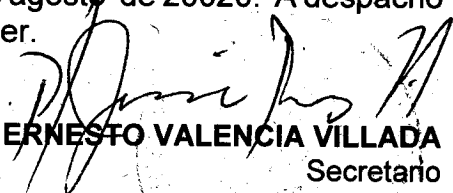


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13) de agosto de 20020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA LILIANA GOMEZ LEUDO
RADICADO	765204003004-2019-00269-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1021
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO solicita el retiro de la presente demanda.

Respecto a la solicitud y teniendo en cuenta que el **Art. 92 del C. G. P**

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

De lo expuesto y de la revisión del presente proceso se observa que la demandada aún no ha sido notificada y como quiera que con el memorial el apoderado demandante allega debidamente escaneado el oficio 2944 del 1 de agosto de 2019, dirigido a la oficina de instrumento públicos, señalando que el mismo no fue diligenciado, como tampoco se observa en el proceso tramite del mismo, considera el despacho que es procedente la solicitud del abogado y se autorizara el retiro de la demanda.

Sin más Consideraciones, el Juzgado.

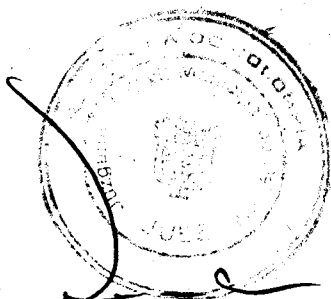
RESUELVE:

PRIMERO: AUTOIZAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA LILIANA GOMEZ LEUDO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y conforme al art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose los documentos que sirvieron de base para la presente demanda.

TERCERO: Para el retiro de la demanda se autoriza a los señores ANGELICA AGUIRRE, PAUL STEVEN ARCE VARVAJAL, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA y SANTIAGO ORJUELA SALAZAR identificados respectivamente con cedula de ciudadanía No. 1.107.092.442, 1.112.476.141, 1.144.100.802 y 1.143.857.550, previa cita por el correo electrónico del despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 24 sept 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 078

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario